

## **la democracia deliberativa en el análisis del sistema representativo\***

Algunas notas teóricas y una mirada sobre el caso de la Argentina

Roberto Gargarella\*\*

\* Por razones de edición el autor ha debido suprimir muchas de las notas a pie de página que figuraban en una versión original de este artículo.

\*\* Universidad de Buenos Aires, Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.

No hace falta ser un experto en ciencia política o derecho constitucional para advertir que el sistema político argentino no pasa por su mejor momento. Cualquier encuesta nos dice de la poca credibilidad de la que goza la clase política y cualquier conversación de café nos confirma lo que intuimos: una extendida desconfianza sobre los representantes; la sensación de que “los políticos”, muy frecuentemente, actúan con absoluta independencia de los reclamos y las necesidades de la ciudadanía.

En lo que sigue no voy a poner en cuestión hechos como los mencionados. Más bien, voy a tomar como presupuesto la existencia de una cierta “crisis de representación” que situaciones como las descritas parecen verificar. Mi interés, en todo caso, va a ser el de precisar los alcances de dicha crisis, y tratar de evaluar su gravedad.

El parámetro desde el cual voy a llevar adelante dicho análisis es el de la “democracia deliberativa”. Para ello, en una primera parte, inmediata, voy a clarificar qué es lo que entiendo por “democracia deliberativa”. Luego, voy a dirigirme específicamente al estudio de nuestro sistema representativo.

¿Qué significa la idea de democracia deliberativa?

Actualmente, muchos de los estudios más interesantes de filosofía política hacen referencia al ideal de la democracia deliberativa pero, a pesar de ello, aún no se ha llegado a desarrollar un corpus sólido acerca de qué es lo que el mencionado ideal significa. De aquí en más voy a tomar sólo los rasgos más salientes de tales estudios, para complementarlos con ciertos criterios de “sentido común”. Es que en mi opinión (y ésta es una de las notas más interesantes de la idea mencionada) la democracia deliberativa se ajusta a muchas de nuestras más arraigadas intuiciones acerca de cómo debería funcionar una democracia.

Una posible caracterización de la democracia deliberativa diría lo siguiente:

I) Es una concepción antielitista.

La concepción deliberativa de la democracia es una postura contraria al elitismo porque rechaza el criterio según el cual alguna persona o grupo de personas se encuentran capacitadas para decidir imparcialmente en nombre de todos los demás.<sup>1</sup> Este último criterio, epistemológicamente elitista, fue defendido por los “padres fundadores” de la democracia norteamericana, que entendían que las mayorías no estaban capacitadas para gobernarse a sí mismas. Por ello -decían- la voluntad de las mayorías debía someterse al filtro de un selecto cuerpo de representantes.<sup>2</sup> Actualmente es más difícil encontrar afirmaciones como las mencionadas, abiertamente elitistas. De todos modos, dicha postura parece supuesta en aquellos que ven a la clase política como responsable y “dueña” del gobierno y sostienen que la ciudadanía debe contentarse pura y exclusivamente con hacer sentir su “voz” periódicamente, a través de la elección de sus representantes. De hecho, la Constitución misma permite entrever ese dejo elitista, cuando afirma el principio de que “el pueblo no delibera ni gobierna, sino por intermedio de sus representantes”.

En la idea de democracia deliberativa se adopta una postura normativa contraria a la del elitismo. Según el principio que aquí se asume, es valioso y deseable que la ciudadanía delibere, a los fines de decidir adecuadamente los rumbos principales de la política. En este caso, la intervención permanente de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones es vista como una condición necesaria del sistema democrático. Por ello, dicha intervención debe ser alentada y no restringida, como parece suceder en el caso anterior.

II) No toma las preferencias de los individuos como dadas. Distingue enfáticamente entre el ámbito del mercado y el de la política.

A diferencia de lo que parece ocurrir con ciertas visiones de la democracia (típicamente, visiones pluralistas o economicistas), los defensores de la democracia deliberativa sostienen que no debe confundirse el tipo de conductas que puede ser apropiado en el mercado, con los comportamientos que deben ser propios de la política. En el primero de esos espacios resulta aceptable que el consumidor elija entre cursos de acción que sólo difieren entre sí en cuanto al modo como lo afectan a él. En la política, en cambio, los ciudadanos deben expresar sus preferencias respecto de estados que también difieren en el modo en que pueden afectar a otros sujetos.<sup>3</sup> De allí, por ejemplo, la necesidad de crear oportunidades para que los individuos puedan revisar sus preferencias y cambiarlas si es necesario. Así vista, la política no es concebida como un lugar en el que, meramente, se implementan preferencias previamente existentes.

III) Parte de una posición individualista.

En las versiones pluralistas de la democracia, la principal preocupación es la de que ninguna facción o grupo de interés se imponga sobre los demás grupos, asegurando así un equilibrio entre las distintas corporaciones presentes.<sup>4</sup> En los mejores casos (también muy frecuentes dentro de la ciencia política contemporánea) lo que se pretende es mejorar la representación de intereses o ampliar el número de facciones participantes en el proceso político.<sup>5</sup> Esta postura difiere ampliamente de los presupuestos individualistas que caracterizan a la democracia deliberativa. El individualismo al que me refiero consiste, básicamente, en tomar a las personas y no a los grupos como unidades fundamentales del proceso democrático. Ello implica, por ejemplo, privilegiar la defensa de los derechos de las personas por sobre la maximización de los beneficios de grupos o facciones.

IV) Considera que el sistema político de toma de decisiones debe basarse, primordialmente, en la discusión. Vincula las ideas de discusión e imparcialidad. Al apoyar la deliberación pública como método, los defensores de la democracia deliberativa se oponen no sólo a versiones elitistas o pluralistas de la democracia, sino también a versiones “populistas” de ésta. En este trabajo voy a entender que una posición es populista (podríamos decir, para seguir con la clasificación anterior, “epistemológicamente populista”) cuando considera que la sola intervención de las mayorías, manifestada en el voto, es suficiente para dotar de validez a una cierta decisión. En este sentido, por ejemplo, la concepción de Rousseau podría ser calificada como populista ya que en ella la deliberación está ausente, a pesar de que se sostenga un principio de participación colectiva.<sup>6</sup>

Ahora bien, la pregunta que uno debe hacerse, entonces, es la de por qué se le debe otorgar tanta importancia a la deliberación, como etapa necesaria de cualquier proceso de toma de decisiones.<sup>7</sup> Los defensores de la democracia deliberativa podrían dar varias razones al respecto. Por ejemplo, podría decirse que una primera virtud de la deliberación es la de que puede contribuir a descubrir errores lógicos y fácticos en el razonamiento de aquellos que están tomando parte de la discusión.<sup>8</sup>

La deliberación puede ser importante no sólo por su función “negativa” de prevenir errores, sino también por sus efectos “positivos” en la provisión de información, contribuyendo así a expandir el panorama de las alternativas entre las cuales optar. Esto es, una persona puede dejar de lado algunas alternativas por el mero desconocimiento de las mismas o puede dejar de reconocer ciertos puntos de vista que preferiría a los suyos, sólo porque no está en conocimiento de ellos. En relación con esto podría decirse que la discusión puede impedir (o ayudar a prevenir), la adopción de decisiones parciales o sesgadas, virtud ésta que resulta de primera importancia para cualquier sistema de toma de decisiones.<sup>9</sup>

Otro importante beneficio de la discusión derivaría de su carácter educativo. Quiero decir, el proceso deliberativo, por el cual la gente intercambia opiniones, escucha los argumentos de otros, etc., provee una excelente oportunidad para la autoeducación de quienes debaten;<sup>10</sup> el mejoramiento de su habilidad de razonamiento y el desarrollo de su capacidad para convivir con otros.<sup>11</sup> De todos modos, es claro, sostener que la deliberación favorece este tipo de resultados no implica decir que los produce necesariamente, ni de forma exclusiva.

Los defensores de la democracia deliberativa, así, aparecerían defendiendo un principio epistemológico opuesto al del “elitismo” que mencionáramos al comienzo. Me refiero a un principio epistemológico de raíz colectivista, ya que el “descubrimiento del interés público” aparecería requiriendo la opinión de cada uno de los posibles afectados por la decisión a tomarse.<sup>12</sup>

Para los defensores de la democracia deliberativa, en definitiva, la política debe consistir fundamentalmente en discusión pública. En la promoción y ordenamiento de tal debate, el actual sistema representativo puede jugar un rol saliente.<sup>13</sup> Sin embargo, y contra lo que algunos autores sostuvieron, la discusión no se agota en el debate entre los representantes ni goza del mismo valor cualquiera sea la forma que adopte: distintos modelos de deliberación merecen ser valorados de modo distinto.

### Deliberación y sistema representativo

En lo que sigue, voy a analizar por separado cada una de las llamadas “ramas del poder” (el Poder Ejecutivo, el Legislativo, y el Judicial) para hacer posible una evaluación general del funcionamiento del sistema representativo. Según veremos, nuestro modelo institucional comparte muchos de los defectos que suelen acompañar al sistema representativo en otros países aunque se agregan siempre, en nuestro caso, problemas particulares.

#### I) Deliberación pública y Poder Judicial

Un primer hecho notable, dentro del sistema institucional argentino, es el de que muchas cuestiones valorativas de enorme importancia no son decididas por la ciudadanía, sino por los jueces. Sólo para dar algún ejemplo, podríamos señalar que en la Argentina fueron los jueces los que decidieron cómo resolver el tema del divorcio,<sup>14</sup> y son ellos los que determinan si es punible o no el consumo personal de estupefacientes.<sup>15</sup> Del mismo modo, fueron los jueces los que determinaron, en última instancia, la validez de los procesos privatizadores,<sup>16</sup> o los que quedan a cargo de la resolución del “problema de los jubilados”. Para muchos, puede ser auspicioso que un órgano (en principio) “independiente de la política” sea el que se manifieste sobre problemas de tanta gravedad. Sin embargo, dicho entusiasmo no resiste mayores análisis. En particular, debido a dos razones (al menos) que enumero a continuación.

I-a) La primera de las razones a la que hago referencia se vincula con una cuestión estudiada desde hace tiempo en otros países y muy poco elaborada en nuestro país. Se

refiere al (llamado) “carácter contramayoritario” del Poder Judicial. La idea es la siguiente: dentro de un sistema democrático, la decisión de cuestiones “sustantivas” debe quedar en manos de las mayorías o (en todo caso) de sus órganos representativos. En tal sentido, el Poder Judicial aparece muy mal ranqueado, dado que sus miembros no son elegidos directamente, y los mandatos de éstos se extienden mientras dure su “buena conducta,” sin sujeción alguna al voto popular.<sup>17</sup>

El ideal de la democracia deliberativa nos ayuda a detectar el problema del carácter contramayoritario del Poder Judicial, aunque ideales menos exigentes pueden llevarnos en una misma dirección. La idea es que no debiera ser aceptable, en principio, que el Poder Judicial tenga las facultades que hoy tiene. Sucede que no resulta razonable que dicho poder (el de menor legitimidad democrática) tenga la capacidad para decir la última palabra, en todo tipo de cuestiones y aun en contradicción con la voluntad del Legislativo.

Aunque no pueda hablar de unanimidad en este respecto (de hecho, no todos los autores que se identifican con la idea de democracia deliberativa proponen un modelo de control judicial), podría mencionar una serie de reformas capaces de vincular a los ideales de la democracia deliberativa y el control de las leyes. Este control podría requerir, por un lado, el quitarle a los jueces la posibilidad de pronunciarse en una multiplicidad de cuestiones sustantivas. Los jueces deberían abstenerse, por caso, de opinar en temas que corresponde decidir a las mayorías, de manera democrática, tales como (típicamente) los planes económicos a adoptar. Por otro lado, sin embargo, los jueces quedarían encargados de garantizar que esa discusión democrática sea posible. Así, por ejemplo, impidiendo la discriminación de grupos (cuando, digamos, no se permite la participación de ciertos partidos políticos en el proceso electoral; no se permite votar a las mujeres, etc.); favoreciendo la creación de una opinión pública informada (así, al impedir que ciertas opiniones sean censuradas; al garantizar el derecho de reunión); impidiendo la privación de la libertad de alguien, sin justa causa; etc. En conclusión, una adecuada reforma del sistema judicial, conforme a los defensores de la democracia deliberativa, llevaría a cambiar el objetivo del control judicial de las leyes; impedir que los jueces se pronuncien en todo tipo de cuestiones y quitarles, en muchos casos, el poder que hoy tienen de “dar la última palabra” en cuestiones valorativas.

I-b) Otra razón para pensar en una modificación del Poder Judicial tiene que ver con problemas más propios de países como la Argentina. Aquí, al carácter típicamente contramayoritario del Poder Judicial se ha sumado su habitual “correspondencia” con el Poder Ejecutivo. Esta “correspondencia” se debió ya a la espontánea subordinación de los jueces al Ejecutivo, ya a las maniobras de este último destinadas a contar con una justicia (y en especial, una Corte Suprema) favorable. Historiando más que sintéticamente tales procesos, podríamos mencionar la siguiente cronología: en 1930, y luego del primer golpe militar a un gobierno surgido de elecciones libres, la Corte aceptó jugar un papel sumiso y reconoció, desde un primer momento, a las nuevas autoridades. En 1947, y después de superada la etapa de la “restauración conservadora”, el presidente Perón decidió llevar a juicio político a tres de los cinco de los integrantes de la vieja Corte (un cuarto renunció y el último permaneció en su cargo). Luego del derrocamiento de Perón, en 1955, los cinco ministros de la Corte anterior fueron removidos. El gobierno constitucional de Frondizi, en 1958, no necesitó remover a la Corte ya que tres de sus anteriores integrantes, directamente, presentaron sus renuncias. De todas maneras, Frondizi promovió el aumento de cinco a siete de los miembros del supremo tribunal. El siguiente gobierno constitucional, de Arturo Illia, promovió otro aumento en el número de jueces pero un nuevo golpe militar llegó antes de que se

tratase el proyecto del Ejecutivo. Apenas tomaron el poder, los militares dispusieron la destitución de todos los integrantes del tribunal. A su vez, la totalidad de los miembros de la Corte renunció antes de la llegada del siguiente gobierno constitucional, en 1973. Cuando se instauró en el poder el infausto “Proceso de Reorganización Nacional”, en 1976, se dispuso la desafectación de todos los jueces que habían sido nombrados tres años antes. Raúl Alfonsín, en 1983, tuvo la oportunidad de designar, desde fojas cero, a los miembros del tribunal. Quien lo sucediera en 1989, perdió la ocasión de darle continuidad a la labor de una Corte proba y llevó adelante una poco feliz tarea de acoso sobre el tribunal. El punto más alto de esta escalada se produjo en 1989, cuando se amplió a nueve el número de sus integrantes.<sup>18</sup>

Algunos autores de prestigio parecen celebrar la mencionada “adecuación” entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.<sup>19</sup> Más razonablemente, una mayoría de autores critica tal situación de relativa subordinación para proponer, en cambio, una completa independencia entre el Poder Judicial y la política. Los defensores de la idea de democracia deliberativa comparten esta última crítica, pero suelen ser mucho más prudentes al hablar de la “independencia” de los jueces respecto de la política. Para ellos, los jueces deben estar en contacto permanente con los procesos de discusión pública (y no en estado de “aislamiento”, como en el ideal madisoniano); deben “dialogar” con los demás poderes (obligándolos a reaccionar o responder frente a ciertas cuestiones de interés público, por ejemplo) y deben resolver cuestiones políticas (como impedir que el Ejecutivo o el Legislativo pretendan abusar del poder, precluyendo los canales de la discusión democrática)<sup>20</sup> hasta hacer de ésta, posiblemente, su función principal.

De todos modos, y como resultado de las mencionadas características, tenemos un Poder Judicial doblemente defectuoso. Por un lado, y por su carácter contramayoritario, este poder tiene la capacidad de rechazar la voluntad de la ciudadanía y remplazarla, en todas las ocasiones que lo considere necesario. Por otro lado, y por su carácter (habitualmente) dependiente del Ejecutivo, la justicia tiende a dejar desprotegida a la ciudadanía en los casos en que debiera protegerla, ante posibles abusos por parte del poder político.

## II) Deliberación pública y Poder Legislativo

Para quienes defienden un ideal como el de la democracia deliberativa, el Poder Legislativo pasa a ser el más importante dentro de la clásica división tripartita que tradicionalmente ha distinguido al sistema representativo. Las razones de esta postura parecen, en principio, fáciles de comprender. El Legislativo es un poder plural, compuesto por individuos de origen diverso y orientado a la discusión colectiva, en la búsqueda del consenso.<sup>21</sup> En este sentido, el Legislativo se presenta como una opción de “segundo mejor” frente a la dificultad de contar con un sistema de plena democracia directa. De acuerdo con dicha opción, si los representantes electos cumplen adecuadamente con su tarea y toman sus decisiones luego de una razonada deliberación, se maximizan las chances de que las leyes sean imparciales y hagan justicia con cada uno de los intereses involucrados. El privilegio de poder tomar este tipo de decisiones es privativo del Poder Legislativo, ya que el Ejecutivo (por su composición, por la modalidad de su funcionamiento, etc.) no puede ofrecer las mismas garantías de ecuanimidad que aquél. Para dar un ejemplo, tomemos el caso de un proyecto que favorece a dos o tres estados ricos, en desmedro de la mayoría de los restantes, más pobres. Para los estados de menores recursos, las principales chances de ser escuchados se encuentran en el Parlamento. El Parlamento, según parece, está estructuralmente imposibilitado para actuar de modo inconsulto. El Poder Ejecutivo, en cambio, puede llegar a dictar un decreto-ley o un decreto de emergencia, sin haber tenido que consultar

nunca a tales intereses. Más aun, el Ejecutivo puede llegar a actuar sin “testear” sus iniciativas frente a ningún opositor, mientras que en el Congreso, en la generalidad de los casos, el grupo que quiere promover una cierta ley se ve obligado a confrontar y consensuar sus propuestas con las de otras fracciones. Como conclusión, diría, a un defensor de los ideales de la democracia deliberativa no le es en absoluto indiferente qué órgano tomó una medida X. El Legislativo es, lejos, el órgano que debe actuar como “motor” de la democracia.

Ahora bien, frente a la citada descripción corresponde acotar que los modelos institucionales modernos no honran un sistema de división de tareas como el sugerido. El modelo institucional de la Argentina, en particular, parece invertir el modelo que (conforme a las mencionadas sugerencias) sería deseable adoptar. A continuación voy a presentar algunas objeciones posibles a nuestro sistema Legislativo.

II-a) La primera crítica que habría que mencionar se refiere a la ausencia de incentivos para la promoción del debate parlamentario. De modo más general, la idea es que, actualmente, los legisladores encuentran más motivaciones para el enfrentamiento que para el diálogo, dentro de un cuerpo distinguido por su estructural ineficiencia.

Para acercarnos a esta cuestión conviene que nos remontemos a los momentos “fundacionales” del sistema, en los Estados Unidos del siglo XVIII. Desde entonces, al menos, el sistema institucional en general, y el aparato legislativo en particular, se orientaron a “impedir la tiranía” de un sector de la sociedad sobre otros, más que a promover el diálogo y la cooperación entre tales sectores. Por tal razón se pensó en dotar a los diferentes intereses existentes en la sociedad de herramientas que le permitieran defenderse ante posibles abusos: no se tenía en mente promover la cooperación sino evitar el conflicto. Dentro de tal estrategia, un mecanismo clave fue el de los “frenos y contrapesos” que hace a la esencia de nuestra legislatura. Para los primeros críticos del sistema resultó claro, desde un comienzo, que a partir de la idea de checks and balances el conflicto iba a adquirir más protagonismo que el diálogo.<sup>22</sup> Estos críticos parecían acertados al menos en un aspecto importante: si para los mismos ideólogos del sistema de checks and balances la idea central era la de “contrarrestar la ambición con la ambición”<sup>23</sup> ¿por qué habría que esperarse, luego, el surgimiento de la discusión? Los distintos poderes, en definitiva, venían provistos de herramientas para la disuasión (de usurpaciones o encroachments) y no para la persuasión. Pero dejemos la historia de lado, por el momento, para concentrarnos en lo que ocurre hoy.

Actualmente, la relación Senado-Cámara de Diputados todavía se basa sobre los mencionados presupuestos, lo que también ayuda a explicar algunas de las estructurales ineficiencias del Congreso. Por ejemplo, tal diseño parte: a) de la idea de que la sociedad se divide fundamentalmente en dos sectores (minorías y mayorías, propietarios y no propietarios, acreedores y deudores, etc.), cosa que hoy no ocurre;<sup>24</sup> b) del presupuesto según el cual los senadores iban a representar a las minorías y la Cámara de Diputados a las mayorías, situación ésta que hoy no se verifica;<sup>25</sup> y c) de la convicción de que era razonable dotar de un idéntico poder a ambos sectores, convicción que no parece enteramente plausible dentro de una sociedad democrática.

La situación en la Argentina tiene mucho que ver con aquella descrita, de pocos incentivos a la discusión, y estructural ineficiencia legislativa. En la caracterización de este panorama, sin embargo, se presentan algunos graves datos adicionales. En particular, un sistema electoral plurinominal y la existencia de partidos fuertes y disciplinados, datos éstos que determinan que los representantes resulten más fieles al partido que los elige que a sus electores. Esta peligrosa combinación (que se refuerza con el carácter presidencialista de nuestro gobierno, según veremos) determina “mayorías congeladas” que tienden a apoyar sumisamente la voluntad del presidente (en

caso de que éste tenga su misma filiación política) o a obstruirlo de forma “ciega” (en caso de que aquél pertenezca a otra fracción política).<sup>26</sup> Sólo por citar un caso notorio, podría decir que en el gobierno del presidente Alfonsín pueden encontrarse excelentes ejemplos de fenómenos como los descriptos, de “subordinación política” y “oposición ciega”. Pero los ejemplos, en este punto, son lo que abundan.

Respecto del ideal deliberativo de la democracia, situaciones como la que (según la descripción) se dan en la Argentina son muy graves, ya que afectan los principios centrales de aquel ideal. Primero, porque (a partir de la presencia de legisladores subordinados a sus partidos y no a sus electores) pierde sentido el contar con un cuerpo plural y diverso, que es condición necesaria para el correcto conocimiento y evaluación de los diferentes puntos de vista existentes en la sociedad. En segundo lugar, porque también se pierde la posibilidad de explotar la máxima virtud de la deliberación, que es la de confrontar opiniones y modificarlas: a quién persuadir cuando (ante cada cuestión, y dado el mencionado disciplinamiento) las posiciones ideológicas pre-existen a los representantes y la predisposición a cambiarlas es básicamente nula.

II-b) Una segunda crítica podría estar dirigida, más específicamente, a los mecanismos de los que el aparato legislativo carece, mecanismos que se decidió no adoptar: en particular; me refiero a instrumentos destinados a mejorar la representatividad y responsabilidad de los mandatarios electos.

En efecto, ya para los primeros críticos del sistema representativo, éste carecía de medios capaces de asegurar una vinculación estrecha entre representantes y representados. Fue por ello que, frente al modelo institucional que aparecía consolidándose propusieron una variedad de medidas, todas destinadas a acercar a electores y elegidos (de hecho tales medidas, con diferentes matices, eran aplicadas por distintos estados en sus propias jurisdicciones). Por ejemplo, se proponía el derecho a instruir a los funcionarios electos; el derecho a removerlos de sus cargos; la obligatoriedad de la rotación en todos los cargos; los mandatos cortos (se decía entonces “cuando se acaban los mandatos anuales, comienza la esclavitud”); un incremento en el número de los representantes; periódicas asambleas comunales o town meetings; etc.<sup>27</sup> Muchas de estas medidas eran más bien rústicas; otras resultarían, hoy, inaplicables o indeseables. Sin embargo, todas ellas tendían a estrechar los lazos de la representación, hoy abiertamente debilitados. Lo que se quería evitar, entonces, era exactamente el fenómeno que se repite en la política argentina y latinoamericana, cuando legislaturas apenas electas llevan adelante programas de gobierno exactamente opuestos a los prometidos en las elecciones.<sup>28</sup> Conforme al ideal de la democracia deliberativa, las políticas públicas deben resultar del consenso y no ser previas a él. Por ello, resulta importante no sólo hacer posible ese consenso, sino también contar con medios para “amenazar” a los representantes e impedirles que actúen por su cuenta y en desconocimiento de los compromisos asumidos con sus electores.<sup>29</sup>

II-c) Una tercera crítica tendría que ver con las “novedades” que afectaron al sistema legislativo a lo largo de estos últimos años y que determinaron de algún modo su forma actual. En particular me interesa destacar la (cada vez más acentuada) declinación del ámbito parlamentario como espacio de discusión pública, que confirma las tendencias referidas en los párrafos anteriores (pocos incentivos para la discusión, poca permeabilidad del sistema a la discusión externa al mismo, etc.).

Una forma obvia de comenzar estas consideraciones es la de recurrir al crudo realismo de Carl Schmitt, según quien “las grandes decisiones políticas y económicas en las cuales descansa el destino de la humanidad ya no resultan (si es que alguna vez resultaron) de las opiniones sopesadas en debates y contradebates públicos. Comisiones pequeñas y exclusivas de partidos o de coaliciones de partidos toman sus decisiones

detrás de puertas cerradas, y aquello que los grandes grupos de interés capitalista acuerdan hacer en los más pequeños comités es más importante para el destino de millones de personas, quizá, que cualquier otra decisión política”.<sup>30</sup> Con razón, Schmitt ponía el acento en el peso creciente que han adquirido grupos de interés y comisiones especiales, que han “vaciado” paulatinamente al Congreso de sus atributos de espacio de la discusión.

En la Argentina, la situación parece responder en buena medida a las tendencias marcadas por Schmitt. De hecho sabemos que los empresarios (así como otros miembros de los tradicionales sectores “corporativos” de la Argentina) no suelen encontrar mayores incentivos para discutir con la ciudadanía cuando quieren promover una ley que los favorezca: les basta con convencer a algunos funcionarios influyentes. El problema de las “corporaciones” desde siempre ha sido uno de los puntos centrales para explicar los “males” que afectan a nuestro país.<sup>31</sup> Obviamente, la existencia de presiones corporativas es central para explicar la pobreza del diálogo público en la Argentina y, en especial, la pobreza de los debates legislativos.<sup>32</sup>

Al respecto, sólo agregaría que desde el ideal de la democracia deliberativa debieran ser rechazadas dos actitudes posibles frente al “corporativismo”. Una, la que propone (lo que llamaría) el “pluralismo conservador”, y que implica garantizar la estabilidad del sistema mediante pactos y concesiones a tales grupos corporativos.<sup>33</sup> La otra, la que propone (lo que llamaría) el “pluralismo progresista”, y que implica “abrir” la actual estructura económico-social a nuevos grupos hoy desplazados por un proceso de concentración económica.<sup>34</sup>

Las “soluciones” que sugerirían los defensores de la democracia deliberativa, más bien se orientarían a disminuir el peso de los mencionados grupos, a los fines de ampliar los márgenes de la discusión, tanto parlamentaria como extraparlamentaria. Para ello, por ejemplo, se podría pensar no sólo en incentivar y publicitar la discusión parlamentaria, sino también en restringir los fondos aportables por empresas a partidos políticos, impedir que el criterio distributivo, en materia de medios de comunicación, sea el del poder económico o el poder de influencia, promover la expresión de voces minoritarias, alentar las asambleas comunales, audiencias públicas y otros modos de expresión directa y extraparlamentaria, etc. Enumero estas posibles “soluciones” con un ánimo especulativo y con el único objeto de mostrar cuál es la orientación alternativa en la que pienso.

### III) Deliberación y Poder Ejecutivo

De acuerdo con los parámetros definidos por el ideal de la democracia deliberativa, el Poder Ejecutivo debiera aparecer jugando un rol muy restringido. No es un órgano plural ni deliberativo, justamente, debido a que su función no es la de tomar decisiones sino, simplemente, la de llevarlas a la práctica. Las decisiones deben quedar, como vimos, en manos de las mayorías o, en todo caso, de órganos dotados de las capacidades epistémicas adecuadas: típicamente, asambleas formadas por una diversidad de puntos de vista y orientadas a la discusión. Sin embargo, sabemos que la realidad en este respecto suele ser muy distinta. En particular, la situación de la Argentina, hasta hoy, se muestra como extremadamente grave. Veamos algunas características de ésta.

El sistema argentino fue definiendo con los años un perfil “hiperpresidencialista”<sup>35</sup> que es directamente contradictorio con los ideales de la democracia deliberativa. En dicho sistema, el poder de decisión se concentra en el Ejecutivo, a expensas de la voluntad del Congreso y de las mayorías. Es el Ejecutivo el que promueve las iniciativas de ley o el que directamente legisla, a través de decretos. La nueva Constitución ha sido bastante ambigua al respecto. Ha procurado morigerar el sistema hiperpresidencialista, con la introducción de la figura de un “jefe de gabinete” (artículos 100° y 101°) a la vez que



reconoce en el presidente facultades que antes no se le reconocían constitucionalmente (como la de dictar decretos de necesidad y urgencia, artículo 99º, inc. 3, o la de vetar parcialmente las leyes, artículo 80º).

La presencia de un sistema presidencialista (todavía) fuerte como el nuestro, puede ser asociado con importantes desventajas, sustantivas y formales. Enunciaré a continuación algunas de ellas:

III-a) En primer lugar, el presidencialismo consagra un modo de toma de decisiones que desde cualquier concepción razonable de la democracia parece poco aceptable. En dicho modelo la ciudadanía cumple básicamente el rol de espectadora. Peor aun, y según la práctica que se ha ido consolidando en Latinoamérica en los últimos años, el presidente suele arrogarse la capacidad de decidir cuestiones fundamentales a su total arbitrio y en absoluta desconsideración de todo acuerdo previo. Guillermo O'Donnell ha caracterizado este modelo político como una "democracia delegativa", donde "[quien] gana una elección presidencial resulta autorizado a gobernar el país como le parece conveniente [...] hasta el final de su mandato."<sup>36</sup> Los casos de Víctor Paz Estenssoro en Bolivia (1985), Rodrigo Borja en Ecuador (1988), Alberto Fujimori en Perú (1990), Carlos Andrés Pérez en Venezuela (1988), o el de Carlos Menem en la Argentina (1991), representan claros ejemplos de este poco democrático modo de actuar y frente al cual hoy no existen remedios institucionales serios.<sup>37</sup> El presidente Carlos Menem, en tal sentido, se ha constituido en uno de los mandatarios latinoamericanos más representativos de esta tendencia.

Lo cierto es que, salvo que suscribamos al más radical elitismo (epistémico), no hay ninguna razón para pensar que una sola persona, con la ayuda de (irrepresentativos) equipos técnicos (no responsables directamente ante la ciudadanía) va a garantizar una evaluación adecuada de las distintas demandas presentes en el país.<sup>38</sup> No debiera haber, al respecto, dicotomía posible: el Congreso y no el Ejecutivo debería ser quien concentre el poder de toma de decisiones. Desde la óptica de la democracia deliberativa, las necesarias reformas, en todo caso, deberían orientarse a darle mayor legitimidad a las decisiones parlamentarias o a permitir que sean tomadas más eficientemente y no, en cambio, a mejorar o a ampliar las facultades del Ejecutivo en un área de la que éste debería mantenerse al margen.

III-b) La concentración de funciones en el Ejecutivo, por otro lado, es ineficiente en tanto promueve el conflicto más que la cooperación entre poderes. Esto se debe, antes que nada, a que en el presidencialismo se generan (tal como lo señalara Juan Linz) "juegos de suma cero" entre distintas fuerzas políticas. Sucede que, después de cada elección "el ganador se lleva todo" y los derrotados quedan al margen del control de la administración y de la "distribución de cargos y favores".<sup>39</sup>

Por otro lado, los mencionados conflictos también tienden a aparecer entre el presidente y el Congreso (y esto más allá de cuál sea la composición de las cámaras). Y es que los regímenes presidencialistas aparecen "basados en una legitimidad democrática de carácter dual"<sup>40</sup> que genera obvias perplejidades respecto del proceso de toma de decisiones. En efecto, dado que tanto los parlamentarios como el presidente resultan respaldados por el voto directo de la ciudadanía, y dado que (en este modelo de "democracia delegativa") el presidente aparece concentrando un sinnúmero de decisiones (tantas o más relevantes que las del Parlamento), el resultado es que el Ejecutivo y el Congreso se muestren ante la ciudadanía como dos fuentes de autoridad superpuestas en sus funciones. Este mero problema "perceptivo" se convierte en dramático a partir de la renovación parcial de las cámaras y de la posibilidad de que estas dos fuentes de autoridad comiencen a disputar entre ellas el poder último de

decisión. En la Argentina, éste es un problema habitual, resuelto muchas veces de la peor manera: con el predominio final del presidente.

Cabe advertir, además, que la concentración de poder en el Ejecutivo tiende a generar una dinámica de autorreforzamiento muy riesgosa: dado que el sistema no favorece la discusión ni la formación de consensos institucionales amplios, el presidente debe apoyar sus medidas en su sola autoridad, apostando a que medidas exitosas le aseguren el apoyo que “internamente” se le dificulta conseguir. Ello predispone al Ejecutivo a una de dos vías. O conductas y apelaciones populistas (que prometen respaldos públicos inmediatos, en el corto plazo, pero dificultades en el plazo mediano y largo) o una mayor concentración del poder de decisión, que lo “libere” de la “carga” de tener que construir el consenso con apoyo del Parlamento y las fuerzas de la oposición. Nuestro país ejemplifica de modo notable y trágico la repetida sucesión entre tales alternativas. Finalmente, debe señalarse que en países como la Argentina, con una larga historia de inestabilidad institucional, la dinámica de concentración de poder en el Ejecutivo representa una terrible amenaza: el presidente comienza a constituirse en el “motor inmóvil” del sistema, todas las demandas y expectativas se aglutinan en dicho cargo y sobre él recaen todas las más directas presiones de grupos económicos, militares, etc.<sup>41</sup> En este sentido, puede decirse que el presidencialismo facilita la quiebra del orden institucional, ya que esta opción se puede lograr “simplemente” removiendo al presidente, la figura casi excluyente del sistema.

La democracia deliberativa, obviamente, aparece en contraposición al modelo aquí descrito, ya que en ella el presidente juega un rol subordinado al Congreso, en particular, y a la voluntad ciudadana, en general. Desde tal perspectiva podría sugerirse que, en todo caso, el presidente aproveche su privilegiada posición de ejecutor (su práctica en la implementación de políticas), para proponer al público rumbos de acción más eficientes u ofrezca (a partir de su contacto más inmediato y más constante con el electorado) medidas no contempladas por los legisladores. De este modo, el presidente podría contribuir a ampliar el proceso deliberativo, en lugar de limitarlo u ocupar su lugar, que es lo que hoy tiende a ocurrir.

#### A modo de conclusión

En este trabajo partí del ideal de la democracia deliberativa a los fines de evaluar el sistema representativo vigente. Si adopté dicho ideal como parámetro fue porque me resultó atractivo y a la vez coincidente (en mi opinión) con muchas de nuestras más básicas intuiciones acerca de cómo debería funcionar una democracia.

De mi análisis surgieron críticas y sugerencias en torno al actual sistema representativo, que en ocasiones reflejan los criterios de quienes explícitamente han defendido un modelo como el de la democracia deliberativa y en otras expresan más bien mis criterios acerca de qué es lo que dichos autores sostendrían o deberían haber sostenido en casos hipotéticos. Espero haber distinguido con claridad unas situaciones de otras.

Una de las tantas preguntas que pueden quedar pendientes es la de hasta qué punto son realistas y aplicables las reformas planteadas en este trabajo. Mi respuesta sería la siguiente: presenté tales alternativas en la convicción de que efectivamente eran propuestas realistas y aplicables. En el peor de los casos, según entiendo, representan medidas que pueden marcar el rumbo de reformas deseables.

La expectativa de este trabajo, en definitiva, ha sido la de contribuir a un latente y todavía poco desarrollado debate acerca del sistema representativo en la Argentina. En esta discusión suelen dejarse de lado objeciones importantes a nuestras instituciones, a la vez que se les formulan muchas críticas no razonables (en algunos casos, tales objeciones no son imputables al sistema representativo, en otros, más simplemente,

ellas son sólo imputables a la mala fe de sus proponentes). Siempre parece importante confrontar ambas dificultades y eso es lo que intenté hacer en este escrito.

## Notas

1 De acuerdo con una ilustrativa metáfora presentada por Edmund Burke, los representantes del pueblo eran como los médicos, que debían indicar la cura a seguir; mientras que la población cumplía más bien el papel del enfermo, debiendo señalarle a aquellos cuáles eran sus dolencias (Edmund Burke, *Selected Writings*, Nueva York, Modern Library, 1960. Uno de los análisis más ricos de dicha postura, en Hanna Pitkin, *The Concept of Representation*. California, University of California Press, 1967).

2 Para Morton White, por ejemplo, los “padres fundadores” del sistema representativo en EU (Madison, Hamilton, Jay) suscribían a una postura “epistemológicamente elitista en lo que hace al descubrimiento del interés público”. Ello porque, en su opinión, “sólo aquellos que se elevasen por encima de la ambición, los sesgos, los prejuicios, los intereses parciales e inmediatos del hombre común [iban a estar en condiciones de descubrir] los verdaderos intereses de la comunidad.” Véase Morton White, *Philosophy, The Federalist, and the Constitution* (Oxford U.P., 1987), p.216. Para algunas precisiones conceptuales véase, fundamentalmente, Carlos Nino, “Constructivismo epistemológico: entre Rawls y Habermas” *Doxa*, N°5 (1988).

3 Véase, por ejemplo, Jon Elster, “The Market and the Forum”, incluido en *Foundations of Social Choice Theory*, ed. por Jon Elster y Aanund Hylland (Cambridge U.P., 1989). En sentido idéntico, véase Cass Sunstein, “Preferences and Politics”, *20 Philosophy and Public Affairs*, 3 (1991).

4 Análisis pluralistas, como los que aquí se objetan pueden encontrarse, clásicamente, en Robert Dahl, *A Preface to Democratic Theory* (Phoenix Books, University of Chicago Press, 1963); o *Pluralist Democracy in the United States* (New Haven, Conn., Yale U.P., 1981).

5 Una crítica a este tipo de posturas, con una consiguiente defensa de la democracia deliberativa, en Carlos Nino, *Fundamentos de Derecho Constitucional* (Ed.Astrea, Buenos Aires, 1992), p.194 y sigs.

6 Criticando la posición de Rousseau, en su desconocimiento del valor de la discusión, véase Bernard Manin, “On Legitimacy and Political Deliberation”, *Political Theory*, Vol.15, N°3 (agosto de 1987): 338-368.

7 Otras preguntas importantes tienen que ver con qué tipo de deliberación se quiere, y cómo llevarla a cabo. Voy a tratar de dar algún tipo de precisiones respecto de estas preguntas, a lo largo de este trabajo.

8 Un excelente análisis de las virtudes de la deliberación, en este sentido, puede encontrarse en Carlos Nino, *Foundations of a Deliberative Conception of Democracy* (Manuscrito, Buenos Aires, 1992).

9 Esto no implica decir que no pueda llegarse a soluciones imparciales a través de otros medios. Tampoco que la discusión asegura la imparcialidad. Lo que sí se afirma es que la deliberación colectiva puede garantizar mejor que otros medios dicha deseada imparcialidad. Entre las razones para sostener esta afirmación, podría mencionar las siguientes. En primer lugar, muchas veces la toma de decisiones “parciales” se debe meramente a la ignorancia de los intereses o preferencias reales de los demás. Quiero decir: en muchas ocasiones, la toma de decisiones no-neutrales tiene que ver menos con el egoísmo o el autointerés de aquellos que toman las decisiones, que con malos entendidos respecto de cómo otras personas evalúan las decisiones por tomarse.

Aquellos que toman las decisiones en cuestión, en este sentido, pueden ignorar que ciertos individuos o grupos encuentran absolutamente inaceptable la decisión del caso y creer que dicha solución, en cambio, es universalmente apoyada. En tal sentido, la discusión pública puede resultar beneficiosa al reducir los riesgos derivados del ignorar o malinterpretar los puntos de vista de otros.

10 Véase B.Manin, "On Legitimacy..." o, también, W.Nelson, *On Justifying Democracy* (Londres, Routledge & Kegan, 1980).

11 Véase, por ejemplo, Carole Pateman *Participation and Democratic Theory* (Cambridge U.P., 1970), pp.42-44; Benjamin Barber, *Strong Democracy* (University of California Press, 1984); Joshua Cohen "Deliberation and Democratic Legitimacy," incluido en *The Good Polity: Normative Analysis of the State*, ed. por A.Hamlin y P.Petit (Oxford U.P., 1989). Argumentos similares pueden encontrarse en Amy Gutman y Dennis Thomson, "Moral Conflict and Political Consensus", *Ethics* 101 (octubre de 1990): 64-88, etc.

12 La conexión de esta postura epistemológica con la idea de democracia deliberativa, por ejemplo, puede verse en su trabajo *The Foundations...* También, por ejemplo, Joshua Cohen, "An Epistemic Conception of Democracy", *Ethics* 97 (octubre de 1986): 26-38. Acerca de la importancia de consultar a cada uno de los afectados por la decisión a tomarse, explícitamente en Jürgen Habermas, "Further Reflections on the Public Sphere," incluido en *Habermas and the Public Sphere*, ed. por C.Calhoun (The MIT Press. Cambridge, Mass., 1992).

13 Se habla, así, de un sistema institucional "dialógico", caracterizado por un intercambio y confrontación de opiniones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Véase por ejemplo, Bruce Ackerman, *We the People: Foundations* (Belknap Press of Harvard U.P., 1991); Samuel Beer, *To Make a Nation. The Rediscovery of American Federalism* (Harvard U.P., 1993).

14 Caso "Juan Bautista Sejean vs. Ana María Zaks de Sejean" Fallos, 308, Vol.2:2269.

15 La jurisprudencia, en este sentido, ha mostrado radicales vaivenes entre los fallos "Bazterrica" y "Montalvo" (decididos por la Corte Suprema con criterios opuestos). En septiembre de 1994, la Cámara Federal de Apelaciones retomó los principios enunciados en "Bazterrica," para dejar en libertad a consumidores, en los casos "Orbes" y "Rivero".

16 Como en el polémico caso "Aerolíneas".

17 Alexander Bickel, *The Least Dangerous Branch* (Yale U.P. 1962, cap.1).

18 Una muy interesante investigación sobre el tema puede encontrarse en Eduardo Oteiza, *La Corte Suprema. Entre la justicia sin política y la política sin justicia* (Librería editora platense, La Plata, 1994). Otro importante trabajo al respecto es el de Catalina Smulovitz, *El poder judicial en la nueva democracia argentina. El trabajoso parto de un actor* (CEDES-CONICET, 1994).

19 Notablemente, Julio Oyhanarte, quien considera dicha "adecuación" uno de los "prerrequisitos del debido funcionamiento de nuestro sistema institucional". Esta cita la tomo del mencionado trabajo de Catalina Smulovitz, *El poder judicial...*

20 Esta opinión, en contra de la mayoría de la doctrina judicial argentina. En nuestro país, en efecto, esta postura de no intervención del Poder Judicial en cuestiones políticas es la predominante, a partir de fallos como el del caso "Cullen", CSJN 53:420, y a pesar de algunas excepciones, como los más recientes casos "Granada", "Frente Justicialista de Liberación Nacional" o "Ríos".

21 Estas características son destacadas, por ejemplo, por Bernard Manin, en su excelente trabajo *The Principles of Representative Government* (Universidad de Chicago, 1992).

22 En sus *Principles of Government* (Burlington, 1833, p.171), por ejemplo, Nathaniel Chipman anunciaba que el sistema de frenos y contrapesos sólo conducía a una “guerra permanente entre [distintos intereses] uno contra los otros o, en el mejor de los casos, una tregua armada, acompañada de permanentes negociaciones, y coaliciones cambiantes, tendientes a impedir la mutua destrucción”.

23 J.Madison, *El Federalista*, N°51.

24 Véase, por ejemplo, James Madison, *The Papers of James Madison*, ed. por R.Rutland y W.Rachal (The University of Chicago Press, 1975), Vol.9, p.355; Vol.10, p.213; Vol.11, p.287. Véase también, típicamente, *El Federalista*, N°10.

25 Para los “padres fundadores” de la democracia norteamericana era claro que el senado debía estar compuesto por “la riqueza de la nación” (Madison, véase *Drafting the U.S. Constitution*, ed.por Wilbourn Brenton, Texas U.P., 1986, p.44); “la riqueza y la propiedad” (delegados constituyentes Davie y Baldwin, véase en Max Farrand *The Records of the Federal Convention Of 1787* (Yale U.P., 1966), Vol.1, pp.470 y 542); “la aristocracia absoluta” (delegado constituyente Morris, *ibid.* pp.517-18), etc.; en contraste con “las mayorías” de no-propietarios, incorporadas en la cámara baja (es importante destacar este tipo de declaraciones, que muestran que la variante “propietarios vs. no propietarios” estaba muy por encima de la alternativa “nación vs. estados”). En su momento se pensó, razonablemente, que dicha “repartición” de minorías al senado y mayorías a diputados iba a darse naturalmente gracias, sobre todo, al mecanismo de las elecciones indirectas.

26 Véase Carlos Nino, “Presidencialismo vs. Parlamentarismo”, incluido en *Presidencialismo vs. Parlamentarismo* (EUDEBA, 1988).

27 Me extiendo sobre este tema en el trabajo, Roberto Gargarella, *Nos los representantes. Crítica de los fundamentos del sistema representativo* (Miño ed., Buenos Aires, 1995).

28 Adam Przeworski y Susan Stokes han descripto que, en los procesos de reformas económicas llevados a cabo en los 80, en Latinoamérica, una de las notas más salientes es la de que “[l]os candidatos y partidos que en su campaña prometieron reformas de libre mercado pierden las elecciones...[y] los ganadores, luego de haberse pronunciado en la campaña contra [tal tipo de medidas, o de haber adoptado una posición ambigua al respecto] anuncian justamente dichas reformas una vez llegados al poder”. Véase Adam Przeworski y Susan Stokes, *Political Dynamics of Economics Reforms: Six Facts in Search of an Explanation* (University of Chicago, 1993).

29 Para algunos, la posibilidad de esa “amenaza” se encuentra debidamente satisfecha a través de [lo que denominan] el “voto retrospectivo”. La idea es que los representantes se sienten motivados a actuar en sintonía con sus electores, ante el temor de que éstos, en los futuros comicios, puedan castigarlos. Sin embargo, esta “amenaza” no parece verse ratificada en la práctica. Por un lado, debido a que las responsabilidades se diluyen [muy especialmente, en el Congreso] entre una multiplicidad de legisladores que la ciudadanía desconoce [en su generalidad]. Por otro lado, porque dichas responsabilidades se esfuman, también, con el paso del tiempo, debido a la existencia de mandatos legislativos muy largos (Bernard Manin, en el artículo *The Principles...* se refiere de modo optimista a este carácter “retrospectivo” del voto. Un desarrollo teórico del mismo en Morris Fiorina, *Retrospective Voting in American National Elections*, New Haven: Yale U.P., 1981).

30 Carl Schmitt, *The Crisis of Parliamentary Democracy* (The MIT Press, Cambridge, 1992).

31 Para Joan Nelson las presiones de los grupos de interés determinan directamente (lo que él llama) el “dilema argentino”. *Economic Crisis and Policy Choice: The Politics of Adjustment in the Third World* (Princeton, N.J.: Princeton U.P., 1990).

32 Para analizar el panorama argentino posdictadura, en este sentido, véase José Nun “Vaivenes de un régimen social de acumulación”; Juan Carlos Portantiero, “La transición entre la confrontación y el acuerdo”, ambos incluidos en *Ensayos sobre la transición democrática*, ed. por J.Nun y J.C.Portantiero (Puntosur, Buenos Aires, 1987). Véase también, por ejemplo, Ludolfo Paramio, *Problemas de la consolidación democrática en América Latina en la década de los 90* (Madrid, 1991).

33 Al respecto puede ser interesante, por ejemplo, Torcuato Di Tella, *Corporatism and the Political Party System in the Argentine Transition*, presentado en la Universidad de Yale, USA (1990).

34 Por ejemplo, Jorge Sabato y Jorge Schvarzer cuestionan nuestro sistema económico por ser insuficientemente pluralista, ya que las elites económicas, en buena medida, han homogeneizado sus intereses (sobre todo, a partir de la extensión de los intereses agropecuarios a los sectores industriales y financieros). Véase Jorge Sabato y Jorge Schvarzer, *Funcionamiento de la economía y poder político en la Argentina: trabas para la democracia*, incluido en *¿Cómo renacen las democracias?*, ed. por Alan Rouquié y Jorge Schvarzer (Buenos Aires, 1985). Una crítica a este tipo de posturas en Carlos Nino, *Fundamentos...*, p.201.

35 Véase, Carlos Nino, *Fundamentos...*

36 Guillermo O’Donnell, “¿Democracia delegativa?”, en *Novos Estudos*, N°31 (CEBRAP, 1991), p.30.

37 Véase Adam Przeworski y Susan Stokes, *Political Dynamics...*

38 En este sentido debe remarcar que la dirigencia empresaria argentina siempre ha demostrado suscribir a dicho elitismo, declarando preferir “la arbitrariedad de una persona [el presidente] a la estupidez de 350 [los legisladores]”. Esta cita surge de una de las entrevistas tomadas por Juan J.López (en virtud de su trabajo doctoral en Chicago) a empresarios nacionales y resumiendo la actitud que había encontrado en una mayoría de ellos. Véase *Determinants of Private Investment in Argentina* (Universidad de Chicago, 1991).

39 Juan Linz, “Democracia Presidencial o Parlamentaria. ¿Hay Alguna Diferencia?” incluido en *Presidencialismo vs. Parlamentarismo* (EUDEBA, 1988), p.40. Está por verse cuál es el impacto de la nueva estructura constitucional a este respecto.

40 *Ibid.*, p.35.

41 Véase, por ejemplo, Liliana De Riz, *Transition to democracy in Argentina: A questioning of presidentialism (1983-1989)* (CEDES, 1990).